

**DECRETO No. 526**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º, ARTÍCULO 13, ARTÍCULO 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 39, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, ARTÍCULO 52, CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 65; Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional de Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 3488/012 del 29 de mayo de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Justicia Gobernación y Poderes la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- "Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en el apartado de "certeza jurídica", metas 11 y 22, se menciona el "Establecer Centros Regionales de Justicia Alternativa en Tecomán y Manzanillo" y "Reformar las Leyes Orgánicas del Ministerio Público y Poder Judicial, Ley de Seguridad Pública, **Ley de Justicia Alternativa**, Ley de Prevención y Readaptación Social y la Ley de Defensoría de Oficio", respectivamente.
- Que en Colima, tanto el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a mi cargo, hemos llevado a cabo un proceso de modernización, que pretende acercar la justicia a los gobernados a través de tribunales suficientes, procedimientos breves, sencillos y rápidos, formar personal especializado y competente, impulsar la justicia alternativa, además de tecnologías de la información.
- Que con la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, el Gobierno del Estado, representado por los tres poderes, se preocupa y trabaja en conjunto para hacer más eficientes los juzgados para procesar la carga de trabajo; razón por lo cual, es preciso fortalecer la justicia alternativa, a través de la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; partiendo del reconocimiento de que los conflictos colectivos y entre personas, se traducen en una gran cantidad de infracciones administrativas y delitos menores no resueltos de manera eficiente y eficaz, lo que obliga en un

estado democrático de derecho, a no encarcelar dicha situación, sino a buscar alternativas sociales de solución.

- Que la justicia restaurativa, es una materia novedosa en nuestro país, que tiene como objetivo principal dar solución rápida a los problemas y despresurizar el sistema de justicia penal, por lo que se diseñó y creó todo un sistema para la aplicación de estos mecanismos alternativos de solución de controversias, mediante la elaboración de una Ley de Justicia Penal Restaurativa para el Estado de Colima, que se ocupe de manera integral de esta materia.
- Que en razón de lo anterior, la Ley de justicia Alternativa del Estado de Colima, debe tener como principal objetivo normar, de una forma integral, los mecanismos alternos de solución de controversias en materia civil, familiar y mercantil; respetando su espíritu y esencia, con el objeto de dar congruencia y mayor claridad a las disposiciones, realizando adecuaciones a los planteamientos y textos propuestos, de modo que se tenga un cuerpo jurídico que responda a las necesidades de la sociedad colimense."

**TERCERO.-** Estas Comisiones dictaminadoras comparten con el iniciador la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en virtud de la modernización del marco jurídico estatal con el objetivo de acercar la justicia a los gobernados a través de tribunales suficientes, procedimientos breves, sencillos y rápidos, formar personal especializado y competente, impulsar la justicia alternativa, además de tecnologías de la información.

Con la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, y en aras de hacer más eficientes los juzgados para procesar la carga de trabajo, por lo que resulta necesario robustecer la justicia alternativa, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, mediante procesos sencillos, particularmente en el área penal, estableciendo sistemas y normas que se ocupen de manera integral de esta materia.

Por lo que las Comisiones que dictaminan consideran viable suprimir la materia penal de la ley que nos ocupa, para en un segundo paso crear una nueva legislación que en esa área, denominada Ley de Justicia Penal Restaurativa, por lo que la supresión de mérito no va en detrimento de la impartición de justicia y de la propia ciudadanía, al contrario se robustece con la implementación y atención en esta materia, en virtud de que se recurre a los medios alternativos con la nueva modalidad en materia de juicios orales con la posterior creación de un nuevo instrumento jurídico que fortalecerá la impartición de justicia, por lo que a continuación se destacan algunas razones de gran relevancia de la Justicia Penal Restaurativa:

- a) Es una nueva escuela del derecho penal cuyo objeto de estudio son los protagonistas directos e indirectos del conflicto criminal, además en el ámbito del derecho penal adjetivo dispone de una gama de procedimientos que correctamente conducidos atienden a las necesidades de respuestas, de reconocimiento, de seguridad y de reparación de las víctimas y los ofendidos del delito;
- b) Se prioriza a las víctimas o los ofendidos del delito y del daño, proporciona un espacio al delincuente, cuya finalidad es atender sus necesidades y lograr su reinserción social;
- c) Permite que integrantes de la comunidad participen en procesos en los que, además de aportar elementos para recuperar a la víctima y al delincuente, resulte factible comprender las causas del fenómeno criminal y superar la sensación de victimización social; y
- d) Se propone una nueva visión ciudadana sobre la seguridad pública y contribuye tangiblemente a alcanzar el orden y la paz públicos, legítima aspiración de todos los mexicanos.

Estas Comisiones que dictaminan después de las razones expuestas en supralíneas, consideran que la Iniciativa objeto de estudio es de gran relevancia derivado de que en la actualidad la sociedad requiere y demanda justicia y solución rápida a los problemas que encierra el sistema de justicia en sus diversos ámbitos de competencia. Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

#### **D E C R E T O No. 526**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 3o, segundo párrafo del artículo 7o, artículo 13, artículo 14, último párrafo del artículo 34, fracción VII del artículo 39, primer párrafo del artículo 45, segundo párrafo del artículo 46, primer y tercer párrafo del artículo 47, primer párrafo del artículo 48, artículo 52, cuarto

párrafo del artículo 54, primer párrafo del artículo 58, fracción XIX del artículo 65; y se deroga el último párrafo del artículo 61, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.-** .....

I. Justicia alternativa, todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar y mercantil, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por medio de técnicas específicas aplicadas por especialistas;

II. a la XII. .... .

**Artículo 7o.-** .....

En materia penal, sólo podrá recurrirse a los medios alternativos que la Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Colima contempla.

**Artículo 13.-** Los especialistas que conduzcan un procedimiento alternativo de solución de conflictos en los términos de esta Ley, no podrán actuar como testigos, apoderados legales, abogados defensores o asesores en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos, en los casos en que no hayan sido resueltos en la vía alternativa o de que se incumplan los convenios respectivos, cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya conocido por su intervención en dicho medio alternativo.

**Artículo 14.-** Se crea el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Colima, como un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento las controversias jurídicas en materia civil, familiar y mercantil que le planteen los particulares o le remita el órgano jurisdiccional, en los términos de esta Ley.

**Artículo 34.-** .....

I. a la VIII. .... .

Los especialistas independientes deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, previo examen de conocimientos en derecho y en los medios alternativos de solución de controversias, tomando en cuenta sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio.

**Artículo 39.-** .....

I. a la VI. .... .

VII. Conducir los procedimientos alternos a que se refiere esta Ley, en forma clara, transparente y ordenada;

VIII. a la XIV. .... .

..... .

**Artículo 45.-** Cuando la petición se formule oralmente, se levantará acta, identificando al o los comparecientes, haciendo constar sus nombres, apellidos, el carácter con el cual comparecen y el domicilio que señalen para recibir notificaciones; el nombre, apellidos, domicilio de la otra parte involucrada en el conflicto, una relación de los documentos que exhiban y los datos o antecedentes que sirvan para identificar la situación que origina la controversia.

..... .

..... .

..... .

**Artículo 46.-** .....

Si el Director decreta el rechazo del asunto, por no corresponder a la competencia de los tribunales del Estado o por no ser susceptible de resolverse a través de la mediación o conciliación; se notificará esta resolución al solicitante del servicio, exhortándolo a la solución del conflicto.

**Artículo 47.-** Admitido el asunto, el Director procederá a designar a uno de los especialistas del Centro Estatal o del Centro Regional correspondiente, para que se ocupe del caso, ordenando que se invite al compareciente y a la otra parte involucrada en el conflicto a una sesión, en la que dicho especialista les explicará a las partes la naturaleza y fines de los procedimientos alternativos, así como las bondades de solucionar el conflicto por vía de la mediación o conciliación.

..... .

Si el peticionario del servicio no comparece el día y hora que se fije o retira su petición, se levantará el acta respectiva y se archivará el expediente. Lo mismo ocurrirá si la otra parte que interviene en el conflicto se niega a someterse a los medios alternativos.

..... .

**Artículo 48.-** En los casos que proceda, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios, métodos y técnicas aprobados por el Centro Estatal.

..... .

..... .

**Artículo 52.-** Los especialistas podrán solicitar, en cualquier momento, el auxilio de un asesor en Psicología para que atienda el caso, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo, o para que sirva de especialista adjunto a fin de facilitar la comunicación de las partes.

**Artículo 54.-** ..... .

..... .

..... .

El especialista deberá dar por concluido el procedimiento si en las sesiones tiene conocimiento de que, con motivo del conflicto que se pretende solucionar, las partes o un tercero han cometido un delito que no sea de los considerados por la Ley Restaurativa en Materia Penal como susceptible de dirimirse a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias; de ser susceptible, deberá informar a las partes, la posibilidad que tienen de someter el conflicto a la mediación, negociación o conciliación con la finalidad de solucionarlo, indicando los beneficios que se obtienen con este tipo de mecanismos alternos de solución de conflictos ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que las partes estén en posibilidad de acudir si así lo estiman conveniente.

**Artículo 58.-** Los convenios, acuerdos y transacciones contendrán:

I. a la VIII. .... .

**Artículo 61.-** ..... .

..... .

..... .

..... .

.....

.....

.....

.....

.....

Derogado

**Artículo 65.-** .....

**I.** a la **XVIII.** .....

**XIX.** Proporcionar a una de las partes información relativa a los procedimientos en que intervengan, sin el consentimiento y autorización de la otra;

**XX.** y **XXI.** .....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 13 trece del mes de junio del año 2012 dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica.